

Reglamento

para el servicio y distribución
de aguas de León

de la

SOCIEDAD

AGUAS DE LEÓN
S. A.



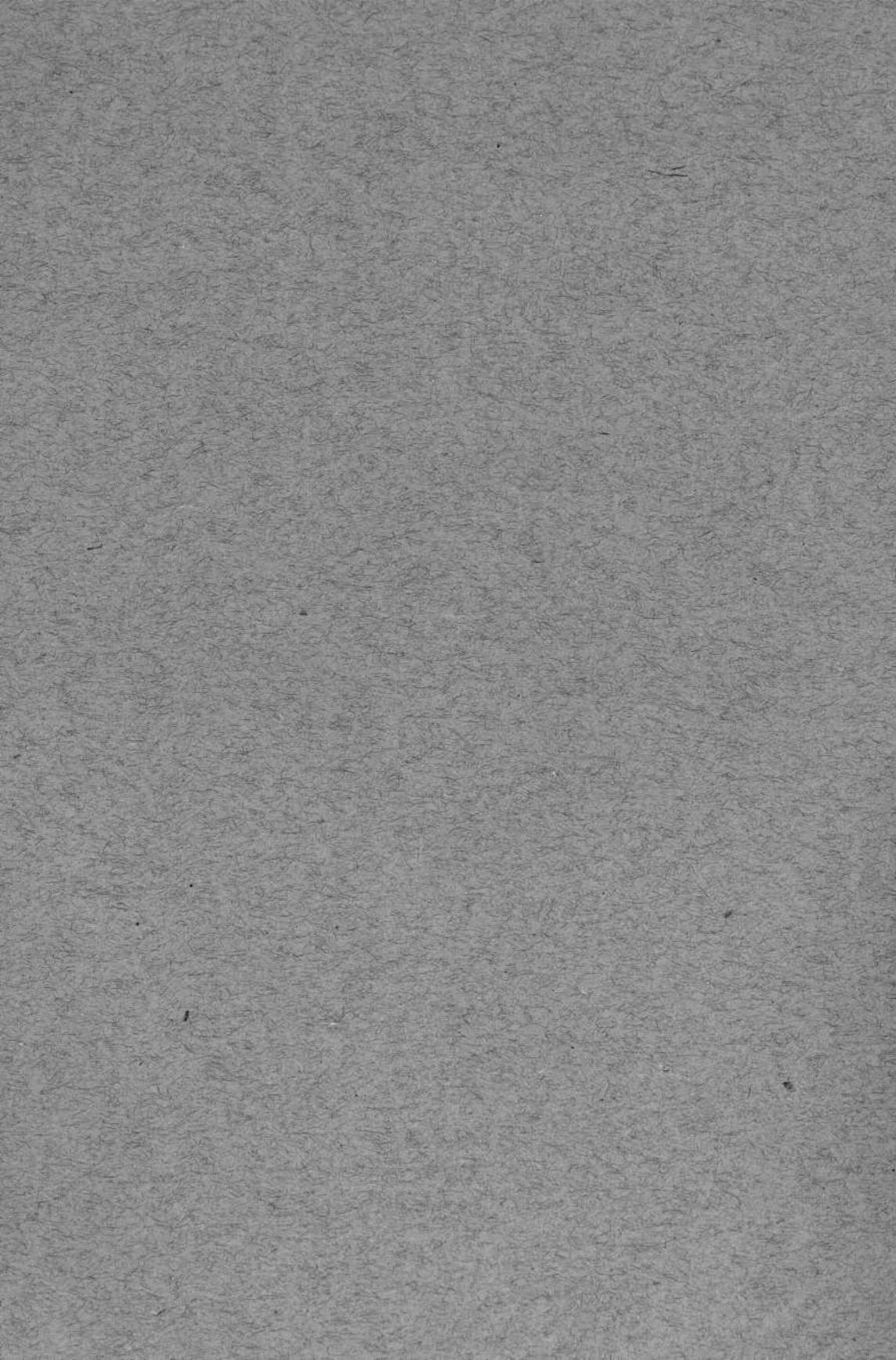
LEÓN

TALLERES TIPOGRÁFICOS «LA DEMOCRACIA»

Plaza del Conde, núm. 5.

1924

G-F 7990



DGCL
A

Reglamento

para el servicio y distribución

de aguas de León

de la

SOCIEDAD

AGUAS DE LEÓN

S. A.



LEÓN

TALLERES TIPOGRÁFICOS «LA DEMOCRACIA»

Plaza del Conde, núm. 5.

—
1924

c. 1169004
t. 103425

Reglamento

para el servicio y distribución

de aguas de León

de la

SOCIEDAD

AGUAS DE LEON

S.A.



R 101283

REGLAMENTO

para el servicio y distribución de aguas en León

DE LA

Sociedad AGUAS DE LEÓN S. A.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Todo vecino de la ciudad de León, tiene la obligación de adquirir y la Sociedad «Aguas de León» de suministrar agua, con estricta sujeción a las disposiciones de este Reglamento y de conformidad con la Base 20 del concurso de abastecimiento de aguas de la ciudad de León.

Art. 2.º Las peticiones de toma de agua, se harán en los impresos que se remitirán gratis por «Aguas de León» a los propietarios, invitándoles a tomarla. En ellas se harán constar el nombre del peticionario, la finca, vivienda, industria, etcétera, a que se destina el agua y cuantas circunstancias sean necesarias para la debida aplicación de las tarifas correspondientes.

No se dará curso a ninguna petición, que no lleve adherido el timbre que corresponda según la ley.

Art. 3.º Las concesiones de agua procedentes de los depósitos de la Sociedad, se harán siempre a *caño libre con contador sin que puedan otorgarse nunca por aforo*. No se pondrá limitación alguna excepto las que se marquen en los contratos especiales que para riegos haga la Empresa.

Art. 4.º Toda finca abastecida tendrá en la vía pública las llaves de paso necesarias para poder incomunicarla con las tuberías generales, en casos de avería, condena, etc. Estas llaves serán del modelo adoptado por «Aguas de León»,

Art. 5.º No se permitirá extender una concesión a varias fincas, aún en el caso de estar contiguas y pertenecer al mismo dueño. Dentro de la misma finca podrán existir cuantas concesiones distintas se deseen.

Art. 6.º Las concesiones terminarán:

- 1.º Por medida de carácter general o necesidades técnicas, en todo o en parte de la zona abastecida.
- 2.º Por falta de pago.
- 3.º Por consecuencia de fraude probado.

Art. 7.º Cuando en la zona próxima a la finca que se trate de abastecer sea probable la irregularidad del servicio por la disposición de las líneas de carga en esa zona, se hará constar así en la concesión, si, a pesar de ello, el peticionario insiste en solicitar el suministro de agua.

Art. 8.º La recaudación del importe del agua consumida se hará a domicilio; los agentes recaudadores de la Sociedad presentarán dos veces los recibos en los domicilios que al efecto designen los abonados. Si no consiguieran hacer efectivo su importe, el abonado contraerá la obligación de satisfacerlo en las oficinas de la Sociedad en el plazo de ocho días a partir de la última visita del agente. Pasado este plazo, sin verificar el pago, se procederá por la vía de apremio.

Art. 9.º Queda completamente prohibida a los abonados la reventa del agua.

Art. 10. El abonado se obliga a permitir que a cualquier hora del día sea visitada su instalación por los agentes de la Sociedad.

Los empleados de «Aguas de León» cuidarán de hacer constar las fechas en que esas visitas tengan lugar. Para ello entregarán una cédula firmada con dicha fecha, mediante las mismas formalidades determinadas para las notificaciones judiciales.

Art. 11. La Sociedad se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales cuando se trate de aprovechamiento para usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas, pudiendo, en este caso, llegar a no conceder el aprovechamiento solicitado.

Art. 12. Queda terminantemente prohibido alterar los precintos colocados por los agentes de «Aguas de León». Si por accidente se rompiere alguno, se pasará inmediatamente aviso a la Sociedad para su reposición.

CAPÍTULO II

De las tomas y acometidas

Art. 13. En las fincas situadas en calle en que existan tuberías de la Sociedad, y cuya fachada confronte con ellas, «Aguas de León» ejecutará, conservará y reparará las obras necesarias para introducir el agua conducidas por aquéllas, mediante el pago del canon anual de acometida que se determina en el artículo 28. Cuando la finca no reúna dichas condiciones, los gastos que la ejecución de la toma ocasione, serán de cuenta del abonado, quien podrá ejecutar ésta por

sí, con exclusión expresa de la pieza de toma; pero siendo de su cuenta la conservación y reparación de la obra, que estará obligado a conservar en buen estado.

Art. 14. Una toma o acometida servirá solamente para la finca para que haya sido pedida. Cuando la finca no confronte con tuberías de la Sociedad, podrá ésta permitir que se derive de otra toma, previa autorización escrita del dueño de la primera.

Art. 15. En cada finca, una toma o acometida puede ser utilizada por varios abonados, previa autorización de su dueño.

Art. 16. Los gastos de condena serán de cuenta de la Sociedad.

Art. 17. Las obras a que den lugar los servicios de agua en edificios Municipales se ejecutarán por los operarios de la Sociedad, pero por cuenta del Ayuntamiento; éste podrá suministrar los materiales necesarios, que deberán ser aceptados previamente, en su clase y modelo, por «Aguas de León».

CAPÍTULO III

Concesiones a caño libre con contador

Art. 18. Se entiende por concesión a caño libre con contador, la que no teniendo limitación alguna en cuanto al consumo de agua, esté intervenida por un aparato que señale los volúmenes que han entrado en el recinto abastecido.

Art. 19. La Sociedad «Aguas de León» suministrará el aparato contador y se encargará de su colocación, conservación, reparación y reposición mediante el pago de un canon fijo anual. No obstante, el abonado podrá adquirir a su costa el contador con arreglo al Anejo núm. 3 de este Reglamento y salvo los derechos que le confiere el artículo 178 de las instrucciones reglamentarias para la verificación de contadores de agua de 22 de Febrero de 1907.

Art. 20. Los contadores satisfarán a las condiciones siguientes:

1.^a Ser de calibre adecuado al caudal de agua consumido con arreglo al adjunto cuadro:

Calibres (milímetros).....	7	10	13	15	20	30	40
Consumo máximo por hora (hectólitros).....	5	8	12	15	40	120	300

para mayores consumos se fijarán prudencialmente los calibres por la Sociedad.

2.^a Se comprobará la resistencia e impermeabilidad de los contadores bajo una carga mínima de 10 atmósferas.

3.^a Se tolerará un 2 por 100 de error en más o menos, o plena admisión en una carga de 30 metros.

4.^a El coeficiente de error para gastos comprendidos entre el 2 y el 50 por

100 del volumen a que se refiere la prueba anterior, no excederá de un 5 por 100 en más o menos.

Art. 21. Estas pruebas se verificarán en el Laboratorio, como dispone el artículo 182 de las vigentes instrucciones para verificación.

Art. 22. Las pruebas de los contadores se llevarán a cabo siempre que la Sociedad lo conceptúe necesario, y cuando lo solicite el abonado.

Art. 23. El contador se colocará en el sitio que designen los funcionarios de la Sociedad, procurando que quede lo más cerca posible del muro por donde penetre la cañería al recinto que ha de ser abastecido.

Art. 24. Inmediatamente después de cada contador se colocará una llave de paso y comprobación que se considerará como formando parte del aparato. A partir de esta llave, el abonado dispondrá sus cañerías con entera libertad.

Art. 25. En las casas de más de una vivienda, la Empresa colocará por cuenta del dueño de la finca, la tubería ascendente, los empalmes de los diversos ramales y las llaves de paso de éstos. Cada vivienda necesariamente tendrá un contador.

Art. 26. Se hará mensualmente una lectura del contador que se anotará bajo la firma de un empleado, en una libreta, que será entregada al abonado.

Art. 27. El consumo se satisfará mediante liquidaciones mensuales; el abonado tendrá en depósito, como garantía del contrato y a disposición de la Sociedad, la cantidad de 15 pesetas.

CAPÍTULO IV

Tarifas

Art. 28. Los propietarios satisfarán por cada toma que para su servicio se ejecute por esta Sociedad, en los casos previstos por este Reglamento, y en concepto de amortización, y pago de gastos de ejecución, conservación y reparación que la toma ocasione:

Por cada toma de	20 mm.	6 $\frac{3}{4}$ "	Ptas.	15 anuales
Por id. id. de	27 id.	1"	»	20 »
Por id. id. de	40 id.	1 $\frac{1}{2}$ "	»	30 »

los gastos ocasionados por dichas operaciones serán de cuenta de la Sociedad que se reserva la propiedad de los materiales empleados.

Cada toma comprende:

Taladrar la cañería general, suministrar la pieza de toma con llave de paso y la tubería desde ésta hasta la fachada de la casa, siempre que la distancia no exceda de cinco metros, una llave de paso especial, un registro para la colocación de esta llave, de fundición, materiales auxiliares y mano de obra. No comprende

el arreglo de pavimentos, cuando éstos no sean de adoquín sobre arena, losa de piedra, morrillo o grava.

Las tuberías ascendentes, desde la llave de paso especial hasta su empalme con los contadores, será abonada por el dueño de la finca según determina el artículo 25, con arreglo a los precios señalados en el anejo núm. 2 denominado TUBERÍAS Y ACCESORIOS.

Art. 29. La Sociedad «Aguas de León», suministrará el contador, y satisfará el abonado, en concepto de alquiler, gastos de conservación y reparación, los señalados en el Anejo núm. 1 denominado CONTADORES.

No obstante, tanto la toma de agua como el contador, pueden adquirirlo los abonados según se dispone en el Anejo núm. 3 de este Reglamento.

Art. 30. Las reparaciones que sean consecuencia de la mala fe o negligencia del abonado, serán de cuenta de éste, cuando se pruebe alguna de estas circunstancias.

Art. 31. Cuando se satisfaga el importe del agua, los propietarios de fincas abonarán a la vez la parte proporcional a los canones de acometida y contador y los inquilinos el canon del contador correspondiente al mismo espacio de tiempo.

Art. 32. El agua consumida a caño libre con contador, se pagará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA. Suministro de agua para uso personal y doméstico:

Gasto mínimo diario 500 litros..	Ptas.	0,50 m. 3
de 1.000 a 3.000 litros diarios...	»	0,45 »
de 3.000 litros diarios en adelante	»	0,40 »

TARIFA SEGUNDA. Suministro para usos industriales, edificios y establecimientos públicos, farmacias, cafés, fondas y demás servicio general:

Gasto mínimo diario 500 litros..	Ptas.	0,45 m. 3
de 1.000 a 3.000 litros diarios..	»	0,40 »
de 3.000 litros diarios en adelante	»	0,35

TARIFA TERCERA. Suministro de agua para fuentes de ornato, recreo y riego:

Gasto mínimo diario 500 litros .	Ptas.	0,25 m. 3
----------------------------------	-------	-----------

TARIFA CUARTA. Por cada boca de incendio precintada..... Ptas. 25 al año.

Art. 33. Cada abonado a usos domésticos queda obligado a un consumo mínimo mensual de *quince metros cúbicos* de agua o a pagar el importe de ellos como si los consumiera, exceptuándose de esta obligación aquellos abona-

dos que satisfagan por renta de casa un alquiler mensual que no exceda a veinticinco pesetas, los cuales solo abonarán el importe que corresponda a un consumo mínimo de *ocho metros cúbicos* mensuales.

Art. 34. El Ayuntamiento impondrá un arbitrio por insalubre, a las casas que careciendo de aguas, e invitados sus dueños oportunamente a tomarlas, se nieguen a ello, consistiendo este arbitrio en el importe que corresponda a un consumo mensual de *quince metros cúbicos* de agua por cada vecino, con arreglo a los precios de la Tarifa primera.

Art. 35. La Sociedad «Aguas de León», facilitará al Ayuntamiento gratuitamente para servicios municipales, seiscientos metros cúbicos de agua diarios. Si consumiera mayor cantidad, abonará diez céntimos de peseta, por cada metro cúbico de exceso.

Art. 36. Para obtener la cifra de consumo en los servicios municipales, del consumido por los abonados la Sociedad «Aguas de León», establece a la salida de los depósitos un Contador registrador general. Deduciendo de la lectura de este Contador, el consumo de lo que señalen los contadores particulares, la diferencia será lo gastado por el Ayuntamiento.

Art. 37. Bajo ningún pretexto, se harán concesiones gratuitas de agua.

Art. 38. Las concesiones de agua para riegos se entenderán otorgadas siempre y cuando no sean precisas para el abastecimiento de la Ciudad. En este caso la Sociedad «Aguas de León» podrá suspender este servicio.

CAPÍTULO V

Penalidades

Art. 39. Serán multados con 50 pesetas:

1.º Los que hicieren cualquier alteración en los precintos, cerraduras o aparatos de seguridad colocados por la Sociedad.

2.º Los que pusieren obstáculo a las visitas practicadas por los agentes de la misma.

3.º Los que no permitieran practicar las lecturas de los contadores y las comprobaciones de éstos con las llaves de aforo.

4.º Los que establecieran injertos prohibidos por este Reglamento o que traigan consigo el uso fraudulento del agua.

Art. 40. Sin perjuicio de las multas a que se refiere el artículo anterior, se pagará el doble de todo volumen consumido y no abonado según tarifa. Este volumen si no puede determinarse exactamente, se supondrá igual al máximo que haya podido pasar por los aparatos en el estado en que se hallen desde la última visita de los agentes de la Sociedad, no excediendo de dos años el plazo que se suponga para la infracción.

Art. 41. Si el pago de un abono no se verificara dentro del plazo marcado

para los pagos voluntarios, se suspenderá el suministro de agua. Pasado otro plazo igual, interceptará definitivamente el servicio, caducando la concesión.

Art. 42. Si el abonado resultase deudor después de hecha la condena quedará inhabilitado para renovar la concesión hasta que pague su deuda y una cantidad igual en concepto de multa. La inhabilitación empezará en el momento en que se dé principio a la operación de condena.

Art. 43. La repetición de las infracciones a que se refiere el art. 38 dará lugar a la imposición del triple de la multa fijada en el mismo, sin perjuicio de lo que dispone el art. 39. Una nueva reincidencia llevará consigo la caducidad de la concesión y la inhabilitación por tres años para renovarla.

León, 15 de Septiembre de 1924.—El presidente del Consejo de Administración, *G. Guisasola*.

Condiciones del suministro



Contadores

(Anejo núm. 1).

En virtud de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración, después de examinados multitud de Contadores, a adoptado el Contador de Velocidad de la Cie. Générale DES CONDUITES D'EAU, el que instalará por su cuenta, a los abonados, mediante los precios de alquiler que se fijan en el siguiente cuadro, y en las condiciones que a continuación se expresan:

Precio anual de alquiler de los contadores de agua suministrados por AGUAS DE LEÓN, S. A.

Calibres (milímetros)	7	10	13	15	20	30	40
Precio anual pesetas	15	16	18	20	25	30	40

Condiciones del suministro

1.^a Los anteriores precios de alquiler se satisfarán por los abonados por dozavas partes de los precios fijados en el cuadro, a la vez que las liquidaciones por consumo de agua que les corresponda pagar en el período correspondiente.

2.^a En los precios de alquiler del cuadro antecedente van comprendidos: el suministro del contador y su colocación, el establecimiento del grifo de comprobación y de la llave de paso y la envolvente de madera que defiende el aparato, así como todos los gastos que origine la conservación, reparación y cambio del mismo, en el caso que no funcione con la regularidad debida, siempre que no se originen los desperfectos por consecuencia de la mala fe o negligencia del abonado, en cuyo caso serán de exclusiva cuenta de éste.

Al hacer públicas estas disposiciones, llamamos la atención de los abonados sobre la necesidad de que presten su cooperación a la Sociedad para el objetivo de interés común de que, tan luego como los aparatos de medida sufran algún desperfecto o funcionen en malas condiciones, llegue el hecho a conocimiento de la Administración, a fin de que cuanto antes puedan comprobarse y, en su caso, corregirse los aparatos de medida y como consecuencia rectificarse equitativamente las liquidaciones de consumo.

Con este objeto, los propios abonados pueden darse cuenta de cualquier anomalía en el consumo de un mes, hallando la diferencia entre las dos últimas lecturas consignadas en la libreta que tienen en su poder, la cual determina el agua consumida en el correspondiente período, así como comprobar por sí mismos en todo momento el buen funcionamiento del aparato, para lo cual les bastará abrir el grifo de comprobación, cerrando previamente la llave de paso situada después y llenar con aquel una vasija de capacidad conocida, observando si la diferencia entre las dos lecturas hechas en el contador y después del paso del volumen de agua conocido, representa ese mismo volumen.

Tarifa de precios

de tubería de hierro galvanizada inglesa de primera calidad y accesorios

Metro lineal de tubo de 1½"	Ptas.	4'25
» » » tubo de ¾"	»	5'50
» » » tubo de 1."	»	7'60
» » » tubo de 1. 1½"	»	12'80
Un codo de 1½"	»	2'10
id. de ¾"	»	2'75
id. de 1."	»	3'35
id. de 1. 1½"	»	5'90
Una reducción de ¾ a 1½"	»	1'60
id. 1." a 1½"	»	1'75
id. 1." a ¾"	»	1'85
id. 1. 1½" a 1½"	»	3'10
Una unión racord de 1½"	»	5'60
» » ¾"	»	7'45
» » 1."	»	10'15
» » 1. 1½"	»	15'35
Una Té de 1½"	»	2'10
id. ¾"	»	2'90
id. 1."	»	3'50
id. 1. 1½"	»	6'55
Tapones exteriores de 1½"	»	1'20
» » ¾"	»	1'30
» » 1."	»	1'65
» » 1. 1½"	»	3'35
Tapones interiores de 1½"	»	0'80
» » ¾"	»	1'25
» » 1."	»	1'45
» » 1. 1½"	»	2'50
Contra tuercas de 1½"	»	0'60
» » ¾"	»	0'70
» » 1."	»	1'15
» » 1. 1½"	»	1'60
Bridas de 1½"	»	2'15
» » ¾"	»	2'60
» » 1."	»	3'00
» » 1. 50.	»	5'15
Manguitos interiores de 1½"	»	0'50
» » ¾"	»	0'60
» » 1."	»	0'75
» » 1. 1½"	»	1'35

Llaves especiales de paso en BRONCE

Una llave de 1½"	»	6'00
id. ¾"	»	8'00
id. 1."	»	15'00
id. 1. 1½"	»	24'00

Tarifa de precios para instalaciones de contadores y tomas de aguas cuando el propietario desea sean suyos

Contador de	7	mjm.....	Ptas.	65'00
id. de	10	»	»	70'00
id. de	13	»	»	75'00
id. de	15	»	»	80'00
id. de	20	»	»	90'00
id. de	30	»	»	135'00
id. de	40	»	»	185'00
Toma de agua de	20	mjm o 3/4".....	»	30'00
id. id.	27	» o 1".....	»	34'00
id. id.	40	» o 1. 1/2".....	»	40'00
Llave de paso especial de	1/2" o 13	mjm.....	»	15'00
id. id. id.	3/4" 20	id.....	»	20'00
id. id. id.	1" 27	id.....	»	25'00
id. id. id.	1. 1/2 o 40	id... ..	»	45'00
Registro para la colocación de las llaves de paso			»	18'00

Materiales varios, auxiliares

Grifos paso bronce con placa de	1/4".....	»	5'25
id. id. id.	3/8".....	»	6'00
id. id. id.	1/2".....	»	7'00
Llave de paso para retretes de	1/4".....	»	2'00
Juego de palomillas soporta contadores.....		»	5'00
Envolvente de madera para resguardo de contador... ..		»	3'50
Una soldadura.....		»	1'50
Metro lineal de tubo de plomo de	1/2".....	»	6'00
id. id. id. id.	3/4".....	»	11'00
id. id. id. id.	1".....	»	15'00

NOTA. La Empresa garantiza el buen funcionamiento de las instalaciones. En estos precios va incluida la colocación, pérdidas de material y perforación de muros.

Comisión permanente. Sesión de 27 de Noviembre 1924. Aprobada las tarifas. El Alcalde, *Francisco Crespo*.

